### **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

República de Colombia



institut y stasti

### Bogotá, Marzo 12 de 2012

### Auto No. 0661

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto OCAREN con ingrediente activo FIPRONIL"

# EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012 y

### **CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, mediante radicación 20122101946, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-24331
Fecha	1 de marzo de 2012
Solicitante	INTEROC S. A. SUCURSAL COLOMBIA
Identificación	900.095.054-1
Representante Legal	Marco Antonio Haro Fierro
Cédula de Extranjería	369.885
Producto	OCAREN
Ingrediente Activo	FIPRONIL

Que la sociedad INTEROC S. A. SUCURSAL COLOMBIA, realizó el pago por servicio de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto OCAREN el 27 de enero de 2012, con número de referencia 151045011 por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 901.363) M/CTE.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Despacho procederá a crear el expediente LAM 5733 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que la documentación aportada ha sido valorada por este Despacho considerando que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1442 de 22 de agosto de 2008.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias,

### Auto No.

# "Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto OCAREN con ingrediente activo FIPRONIL"

materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, dispuso en relación con la necesidad de licencia ambiental: "La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya."

Que la Decisión 436, denominada "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola", contempló en su artículo octavo que "Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión".

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

#### Auto No.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto OCAREN con ingrediente activo FIPRONIL"

Solicitante	INTEROC S. A. SUCURSAL COLOMBIA
Identificación	900.095.054-1
Domicilio	Autopista Bogotá - Medellín Km 3.4 Parque Empresarial
	Metropolitano Módulo 3 Bodega 13, Cota, Cundinamarca
Teléfono	8415771
Representante Legal	Marco Antonio Haro Fierro
Cédula de Extranjería	369.885
Producto	OCAREN
Ingrediente Activo	FIPRONIL

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la empresa INTEROC S. A. SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conformar con los documentos correspondientes al trámite administrativo iniciado, el expediente 5733.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la empresa INTEROC S. A. SUCURSAL COLOMBIA.

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

# JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM5733.

Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado. Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada- ANLA.